

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para hacer entrega del melocotón contratado, en las cantidades convenientes, salvo que previo acuerdo sea el vendedor quien facilite los envases.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías en el almacén o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando exista causa de fuerza mayor demostrada. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, el almacenista los devolverá en el mismo plazo. En ambos casos, los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precio mínimo.*—Se conviene como precio mínimo a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de 50 pesetas/kilogramo, para mercancía situada en almacén del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a percibir, para el fruto que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilogramo más el por 100 de IVA, en las mismas condiciones de entrega que en la cláusula anterior.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del presente contrato se pagarán como sigue:

1.º El comprador liquidará el 50 por 100 como mínimo del importe del fruto recibido, al finalizar la entrega de cada partida.

2.º El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los cuarenta y cinco días a partir de la última entrega efectuada.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La cantidad de melocotón contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en el almacén que el comprador tiene establecido en o en alguno de los puntos de recepción que el comprador pueda establecer en lugar próximo a la finca del vendedor.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación por parte del comprador, realice la entrega de melocotón en el almacén matriz del comprador, se abonará al vendedor la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de la calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o en el almacén del comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas, adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media al valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

La consideración de «situación de fuerza mayor» será constatada por los datos técnicos de que se dispongan, bien a través de los informes del Centro Meteorológico Nacional, bien por otros organismos públicos a los que se pueda recurrir.

El comprador podrá descontar, en su caso, la cantidad de 500 pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratados podrán ejercer las acciones legales que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someterán expresamente, con renuncia a su propio fuero, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

22195 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de septiembre de 1994 por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios.*

Advertidas erratas en la Orden de 30 de septiembre de 1994 por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y comercialización en el sector agrario que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1994, a continuación se hacen las oportunas correcciones:

En la página 30568, en el artículo 3, donde dice: «Las solicitudes para acceder a las subvenciones del artículo anterior se dirigirán a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.», debe decir: «Las solicitudes para acceder a las subvenciones del artículo anterior se dirigirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

En la página 30569, en el artículo 10, donde dice: «teniendo en cuenta la evolución del Índice de Precios al Consumo», debe decir: «teniendo en cuenta la evolución del Índice de Precios de Consumo».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22196 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 267/1992, promovido por don Conrado López Gómez, en nombre y representación de Asociación Española de Empresas de la Carne (ASOCARNE).*

En el recurso contencioso-administrativo número 267/1992, interpuesto por don Conrado López Gómez, en nombre y representación de Asociación Española de Empresas de la Carne (ASOCARNE), contra la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan normas de Inspección y Control para los Centros de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE), se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1994, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor López Gómez, en nombre y representación de la Asociación Española de Empresas de la Carne (ASOCARNE), contra la Orden a que se contraen estas actuaciones, la debemos confirmar por ser ajustada a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios del Departamento.